



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 8771

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES GMC N°s. 28/02, 54/02, 09/04, 10/04 Y 24/05 APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTES A REGLAMENTOS TÉCNICOS DE PRODUCTOS PARA LA SALUD - ÁREA DOMISANITARIOS.

Asunción, 28 de diciembre de 2006

VISTO: La Ley N° 9/91, "Que aprueba y ratifica el Tratado de Asunción, para la constitución de un Mercado Común firmado el 26 de marzo de 1991 entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay".

La Ley N° 836/80, "Código Sanitario".

La Ley N° 1.119/97, "De Productos para la Salud y Otros".

El Decreto N° 17.057 del 29 de abril de 1997, "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay, de Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común del Sur - Mercosur, referentes a 'Productos para la Salud'".

El Decreto N° 2.885 del 19 de julio de 2004, "Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay, de Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común del Sur - Mercosur, referentes a 'Productos para la Salud (Decreto que internaliza la Resolución 23/01)'".

Las Resoluciones del Grupo Mercado Común del Sur N°s. 25/96, 23/01, 28/02, 54/02, 09/04, 10/04 y 24/05, relativa a la armonización de Reglamentos Técnicos vinculados a Productos para la Salud - Área Domisanitarios; y

N° 1018



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 8771

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES GMC N°s. 28/02, 54/02, 09/04, 10/04 Y 24/05 APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTES A REGLAMENTOS TÉCNICOS DE PRODUCTOS PARA LA SALUD - ÁREA DOMISANITARIOS.

- 2 -

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercosur.

Que es necesaria la armonización de las disposiciones legales referentes a Reglamentos Técnicos de Productos para la Salud - Área Domisanitarios vigentes en cada uno de los Estados Parte.

Que es preciso adecuar las normas nacionales a las modificaciones establecidas en las resoluciones precedentemente invocadas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1°.- Dispónese la vigencia en la República del Paraguay de las siguientes Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común, relativas a Reglamentos Técnicos de Productos para la Salud - Área Domisanitarios.

Resolución GMC N° 28/02, "Reglamento Técnico Mercosur para Productos con Acción Antimicrobiana".

Resolución GMC N° 54/02, "Reglamento Técnico Mercosur para Empresas especializadas en la Prestación de Servicios de Desinfestación, Desinfección, Higienización y Limpieza".



Presidencia de la República
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Decreto N° 8741

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES GMC N°s. 28/02, 54/02, 09/04, 10/04 Y 24/05 APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, REFERENTES A REGLAMENTOS TÉCNICOS DE PRODUCTOS PARA LA SALUD - ÁREA DOMISANITARIOS.

- 3 -

Resolución GMC N° 09/04, "Definiciones y Glosario para Productos Domisanitarios (Complementación de la Res. GMC N° 23/01)".

Resolución GMC N° 10/04, "Reglamento Técnico Mercosur para Productos de Limpieza y Afines".

Resolución GMC N° 24/05, "Reglamento Técnico Mercosur Determinación de Biodegradabilidad de Tensioactivos Aniónicos (Complementación de la Res GMC N° 25/96)".

- N° _____
- Art. 2°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de sus dependencias técnicas correspondientes, así como las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en el Artículo anterior, serán responsables de la aplicación de las Resoluciones respectivas.
- Art. 3°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a este Decreto.
- Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud Pública y Bienestar Social, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería, en su carácter de miembros del Grupo Mercado Común, Sección Nacional.
- Art. 5°.- El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.
- Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py